

Constancia: Manizales, 27 de febrero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.


Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPISS COLOMBIA-COOPISS COLOMBIA
DEMANDADO	SANDRA LILIANA CASTAÑEDA GRISALES
RADICADO	170014003001 202300121 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPISS COLOMBIA** en contra de **SANDRA LILIANA CASTAÑEDA GRISALES** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el poder conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del proceso y al artículo 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que en los anexos de la demanda no reposa el documento que contiene el poder.
2. Aportará la solicitud de medida cautelar de la cual aduce en el acápite de anexos de la demanda, y no de no solicitar medidas deberá acreditar el envío de demanda y anexos a la parte pasiva.
3. Aportará el pagaré No. 11864 de manera íntegra y clara suscrito entre las partes para verificar la existencia de la obligación
4. Definirá la fecha para la cual se estableció la extinción del plazo de la obligación según la cláusula de aceleración mencionada en el escrito de demanda, debido a que en ningún momento la parte actora realiza la claridad.

5. Aportará la proyección del crédito y la copia de solicitud del crédito que la parte actora desea incorporar como acervo probatorio.
6. Aportará el certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPISS COLOMBIA- COOPISSS COLOMBIA

Todo ello en razón a que la parte actora presento el escrito de demanda, pero no allegó lo relacionado en el acápite de pruebas y anexos.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 037 fijado el 06 marzo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e45fecc25930c749d8bb5cead16440323c8ea45445e4151021e5cb1462424a**

Documento generado en 03/03/2023 04:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>